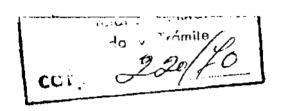




PUBLICADO EN EL DIARTO OFICIAL DEL 11/VI/981

DE MONTEVIDEO
Decreto Nº 20135



LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

11**-**6

Artículo 19-

Sustitúyense, por los siguientes, los artículos 20°, 24°, 30°, 45° y 46° del Decreto N° - 15.620, de 15 de mayo de 1972:

Artículo 20º- Los baños en general podrán ser ventilados por conductos individuales que cumplirán las siguientes caracte-rísticas: 1) Caso de conductos individuales: a) el conducto tendrá como medidas minimas -- . una sección transversal de tres decímetros -cuadrados (0 m.c. 03) y un lado de 0 m. 12 uniforme en toda su altura realizado con tube ría prefabricada de superficie interior perazon fectamente lisa. El conducto será vertical o inclinado no más de 30º respecto de esta di-rección y podrá servir sólo a un baño. b) La abertura de comunicación del baño con el conducto será regulable y tendrá un área minima libre igual a las medidas mínimas del conducto, debiéndose ubicar en el quinto superior de la altura del local. c) El tramo que conec te la abertura regulable con el conducto mismo puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1 m. 20, d) El conducto rematará a 2 mts. por lo menos sobre la azotea o techo; tendrá su boca o salida al exterior abierta a dos la dos o más y distará 2 m. 50 de cualquier vano de local habitable o cocina. El remate de varios extremos de conductos próximos deberá ha cerse en conjunto y tratado arquitectónicamen

SIGIL	d	J [*]	12.		00	<u></u>	1
SURIE (45		14	J. J	and "V com	50 / mm	-686	

2) Caso de conducto individual unido a colec-ter etmun. a) El conducto de ventilación individual de cada baño, llamado conducto secundario, tendrá como medidas mínimas y caracteristicas lo señalado en los incisos a), b) y c) precedentes. Su longitud vertical minima será la diferencia de un piso o nivel al inmediato superior, donde conectará al conducto colector común con inclinación de 30º con la vertical. b) El conducto colactor común de ventilación será siempre vertical, realizado en tubería -profabricada de superficie interior perfecta-mente lisa e impermeable; tendrá como medidas minimas una sección transversal de 0 m.c. 08 y un lado de 0 m. 20. Podrá recibir hasta dos -conductos secundarios o sea podrá ventilar has ta 2 baños por piso o nivel, hasta un máximo de once (11) pisos. Si ventila un baño por pise, es admisible hasta caterce (14) pisos. Por cada piso que supere a los indicades se i<u>n</u> crementará la sección del colector en 0 m.c.05. c) El conducto colector común rematará en la azotea con igualos características que lo seña lado en el inciso b) precedente, pero además llevará un sembrerete amplio que lo teche y -persianas inclinadas que impidan la entrada de golpes de viento en todo el perímetro.

Artículo 24?- El extremo superior del ducto se rá abiento por le menes en 2 lados con un área mínima total de 0 m.c. 50 y su límite inferior deberá sebrepasar 1 m. 20 el - nivel de la azotea más alta del edificio en -- una zona circular de 2 m. 50 de radio. En el - caso de azoteas transitables, dicho límite --- inferior será de 2 mts. como mínimo. Cuando -- los ductos que se organican adosados a mediane ras tengan este lado abierto, sus vanos deberán ser provistos de materiales opacos o traslúcidos.

Artículo 30%- Se podrá admitir la iluminación y ventilación de cocinas a través de otro local habitable perteneciente a la misma vivienda siempre que cumplan las siguien tes condiciones: a) tenga un área comprendida entre un mínimo de 3 m.e. y un máximo de 5 --- m.c., con un lade mínimo de 1 m. 40; b) la vin culación con el local sea total a través del - lado mayor, c) el vano de iluminación tenga -- una superficie mínima de 2 m.c., igual o mayor

BIBLIOTETA

Openamento Juliano

ANTECEDE	2)	7	o./, .	/	3	5	/
SERIF Nº	\mathcal{A}_2	611	26	(d) ()	50	con-	

F N N° 237146

1/10 de la de ambos locales y una zona móvil minima de 1 m.c. equivalente por lo menos al -75% del mismo; d) se coloque sobre la zona de cocción un ducte individual de 30 cm. x 30 cm. de sección con campana de huma. Este ducto podrá ser prefabricado o de mampostería de super ficie interior lisa c impermeable. También podrá admitirse como sustituto de este ducto, la instalación de equipos electromecánicos acept<u>a</u> dos por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

Artículo 45% - A los efectos de la determina--ción de las normas pertinentos a cada caso, los espacios abiertos se clasifican en: a) Principales. Son las vías y espacios pú blicos, patios que sirven para ventilar e iluminar dermitorios e habitaciones, lugares de estar o trabajo, escritorios, comedores. b) Se cundarios. Son los que sirven para ventilar e iluminar cocinas y locales secundarios.

Artículo 46% - Los espacios abiertos y/o patios clasificades en el artículo precedente, deben reunir las condiciones mínimas de superficie y altura establecidas conforme a los siguientes términos y férmulas: S= Superfi cie descubierta minima, L= Lado minimo de S; a= altura del patio. La altura se medirá desde el piso del local más bajo a iluminar y ventilar hasta el nivel superior más alto del patio salvo para los casos señalados en el artículo 50º. 1) La superficio descubierta mínima y el lado mínimo de los espacies principales serán determinados por las fórmulas: S= 2a y L= a/4, que deberá ser siempre mayor o igual a 2 m. 85. 2) La superficie descubierta minima y el lado mínimo de los espacies secundarios serán deter minados por las fórmulas: S= 3 a/4 y L= a/10 + 1.20.

Artículo 29-Comuniquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MON TEVIDEO, A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

ING? QUIM? HECTOR BASSAIZT Presidente ad hoc

Rossouztion

Montevidoo, 26 de mayo de 1981.-

VISTO: el Decreto No. 20.135 sancionado

ENERAL ES: 163.951 Crp. 220/70 EDEA/pcc por la Junta de Vecinos de Montevideo el 13 de mayo ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes, por el - cual de conformidad con la Resolución No. 161.526, de 10 de marzo de 1981, se sustituyen por los que se indican, los ar tículos 20, 24, 30, 45 y 46 del Decreto No. 15.620, de 15 - de mayo de 1972 (Normas Generales para la Edificación);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada, Trámite y Expedición al Registro correspondiente; comuníque se al Departamento Jurídico, a los Servicios de Edificación, de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa; y transcríbase -con agregación de los antecedentes-al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.- (FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PEDRO BO ASCHIERI

Director Taquigrafo

